

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00142-00.

Se inadmite la demanda de divorcio de la referencia, a fin de que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

Los hechos quinto y sexto contienen múltiples afirmaciones que tornan dispendiosa la fijación del litigio. El 12 no es supuesto fáctico de lo pretendido.

La Dra. Carmen Cecilia Ruíz Rueda, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 26.180 del Consejo Superior de la Judicatura, obra como apoderada judicial de Deisy Julieta Jaimes Valbuena en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85b288e6bc8634b81ac38f6c98d96c63bec0712a90b1c523b3e8a781d5670b**

Documento generado en 20/10/2023 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>